



DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Inf. N°118 /03-07-2015

REF.: APRUEBA CONTRATO  
COMODATO ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE FRUTILLAR.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1965

PUERTO MONTT, 10 JUL 2015

**VISTOS:**

- a) El Contrato de Comodato suscrito entre el SERVIU Región de Los Lagos y la Ilustre Municipalidad de Frutillar, de fecha 03 de julio del año 2015.
- b) El Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2015, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de los SERVIU.
- c) Las facultades que me confieren el D.S N° 355 de 1976, el Decreto Supremo N° 80 del 5 de mayo de 2014, que me nombra Director (T. y P.) del SERVIU Región de Los Lagos, y las prórrogas contenidas en los Decretos Supremos TRA N° 272/7/2014 de 27 de Octubre de 2014 y N° TRA 272/19/2015 de fecha 1° de junio de 2015, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- a) 1.- **APRUÉBASE** el Contrato de Comodato señalado en el visto a), suscrito entre el SERVIU Región de Los Lagos y la Ilustre Municipalidad de Frutillar, de fecha 03 de julio del año 2015.

---

*CONTRATO DE COMODATO*

*SERVIU REGION DE LOS LAGOS*

*A*

*ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR*





DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Int. N°118 /03-07-2015

*En Puerto Montt, 03 de julio de 2015, comparece por una parte, don IVAN PAULO LEONHARDT CARDENAS, chileno, casado, arquitecto, cedula nacional de identidad N° 7.658.684-5, en su calidad de Director Regional, transitorio y provisional, del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, rol único tributario N° 61.818.001-8, y en su nombre y representación, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Urmeneta N° 680 de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "El Comodante"; y por la otra comparece, don RAMON ESPINOZA SANDOVAL, cedula nacional de identidad N° 9.140.845-7, en su calidad de Alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR, rol único tributario N° 69.220.700-9, ambos con domicilio en Avenida Phillipi N° 753, de la ciudad de Frutillar, en adelante "La Comodataria" se ha convenido el siguiente contrato de comodato:*

*PRIMERO: El SERVIU REGION DE LOS LAGOS es dueño de un inmueble ubicado en Avenida 11 de Septiembre, Población Carlos Springer de la comuna de Frutillar, correspondiente al LOTE A, que posee una superficie aproximada de 2.411,16 metros cuadrados, según lo indicado en el plano Informativo de Terreno Sector Pichi Juan Frutillar TEP 2207-A de fecha junio del 2015, realizado en base a Plano de Terreno SERVIU TEP 352, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas bajo el N° 8 del año 1984.*

*El terreno se encuentra inscrito a mayor cabida a nombre del SERVIU, Región de Los Lagos a fojas 46 vta. N° 55, en el Registro de Propiedad del año 1984, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas. Actualmente se encuentra tramitando el rol de avalúo, por parte del SERVIU, el cual se ajustará al expediente una vez obtenido.*

*SEGUNDO: Que la "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR", mediante Ordinario N° 420, de fecha 04 de junio del año 2015, solicita la entrega en Comodato del inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, con la finalidad de construir la Escuela Especial "San Agustín", la cual atenderá a niños con capacidades diferentes de la comuna de Frutillar.*

*TERCERO: Que en conformidad a lo dispuesto por el Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, numeral 3.1, letra a) Para otorgar un inmueble en comodato, los SERVIU deben contar con la aprobación del*





DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Int. N°118 /03-07-2015

*SEREMI de V. y U. Al respecto, mediante Ordinario N° 981, de fecha 26 de junio de 2015, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos, otorgó Visto Bueno, al comodato solicitado por un periodo excepcional de 20 años.*

*CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, por el presente instrumento, don IVAN PAULO LEONHARDT CARDENAS, en representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS LAGOS entrega en comodato a la "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR", debidamente representado, por su Alcalde don RAMÓN ESPINOZA SANDOVAL, el inmueble referido en la cláusula primera.-*

*QUINTO: El presente contrato será gratuito y tendrá una duración excepcional de 20 años, contados desde la fecha de la total tramitación de este contrato.*

*SEXTO: El inmueble sólo podrá ser usado y destinado para las funciones propias de un Establecimiento Educacional, prohibiéndose realizar en éste, actividad política o religiosa, así como aquellas que atenten contra la normativa legal vigente, otorgarlo en arriendo, entregarlo en préstamo o cesión, a cualquier título, a una tercera persona. Las construcciones o mejoras existentes o que se construyan en el inmueble, quedaran a beneficio de este Servicio, sin derecho a reembolso.*

*SEPTIMO: Se deja constancia en este acto, que la vigencia del presente contrato queda sujeto a la condición de ser destinado el inmueble únicamente al destino acordado en la cláusula precedente, pudiendo el comodante exigir la restitución del inmueble con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera en caso de incumplimiento.- Además, el comodante podrá exigir la restitución del inmueble en caso de ser mantenido, en malas condiciones y en caso de no cumplir con los pagos señalados en la cláusula siguiente.-*

*Sin perjuicio de lo anterior, el SERVIU siempre podrá poner término anticipado al presente contrato, el que deberá contar con un aviso previo, no superior a seis meses y que será ponderado en forma exclusiva por el SERVIU Región de Los Lagos.*

*OCTAVO: Todos los gastos por consumo de agua, luz e impuesto territorial, si correspondiere, serán de cargo de la comodataria.-*



DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Inf. N°118 /03-07-2015

*NOVENO: El comodatario deberá, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el presente contrato, presentar póliza de seguros contra siniestro de incendio dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha del otorgamiento por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Frutillar de la Recepción Municipal.*

*DECIMO: En especial, estando proyectada la construcción de la Escuela Especial "San Agustín", objeto del presente contrato, se deberá velar para la obtención de los Permisos respectivos de construcción y su posterior recepción por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Frutillar, de las edificaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y a lo señalado por la Ordenanza Local de la ciudad de Frutillar; tramites que deberán iniciarse dentro del primer año de vigencia del presente contrato y concluirse en un plazo de tres años contados, ambos plazos, desde la total tramitación del presente contrato, y sin posibilidad de prórroga alguna.*

*UNDECIMO: El no cumplimiento de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentemente dentro de los plazos establecidos, será considerado un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, autorizando al SERVIU Región de Los Lagos, para poner término anticipado al contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula séptima precedente.*

*DUODECIMO: A la Unidad de Control y Gestión de Suelos, del Departamento Técnico, le corresponderá velar por la utilización efectiva del terreno en la finalidad para la cual fue solicitado y controlar periódicamente el uso comprometido y las condiciones de mantención del inmueble, de conformidad con las instrucciones emanadas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de el Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.*

*DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt.-*



DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Int. N°118 /03-07-2015

*DECIMO CUARTO: El presente Contrato se suscribe ad referéndum y estará sujeto en su validez a la total tramitación de la Resolución del Director SERVIU Región de Los Lagos, que lo apruebe.*

*DECIMO QUINTO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares quedando tres en poder del comodante y uno en poder del comodatario, copia que será distribuida una vez efectuada la total tramitación del presente contrato.*

*DECIMO SEXTO: La personería de don IVAN PAULO LEONHARDT CARDENAS, para representar al SERVIU Región de Los Lagos consta de los D.S. N° 355 de 1976, el Decreto Supremo N° 80 del 5 de mayo de 2014, que me nombra Director (T. y P.) del Serviu Región de Los Lagos, y las prórrogas contenidas en los Decretos Supremos TRA N° 272/7/2014 de 27 de Octubre de 2014 y TRA N° 272/19/2015 de fecha 1 de junio de 2015, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan a expresa petición de las partes y ser conocidos por estas.*

*DECIMO SEPTIMO: La personería de don RAMÓN ESPINOZA SANDOVAL, y su calidad de Alcalde, para actuar a nombre y en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR, consta de Acta de Instalación de fecha 06 de diciembre de 2012, documento que no se inserta por ser conocido de ambas partes.*

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



ILC/MVD/MSP/vsa  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.
- 2.- SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- 3.- DEPTO. TECNICO- AREA GESTION SUELOS
- 4.- SECRETARIA DIRECCION
- 5.- OFICINA DE PARTES



IVAN PAULO LEONHARDT CÁRDENAS  
ARQUITECTO  
DIRECTOR (T y P)  
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS

